

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

HECHO NEGATIVO, RESPUESTAS BASADAS EN UN. La manifestación vertida por el Sujeto Obligado como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la entidad administrativa municipal competente no localizó la información solicitada. En ese tenor, es dable inferir que el Sujeto Obligado, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente, también lo es que ésta es una facultad potestativa sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ordenamientos legales correspondientes. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Índice.

ANTECEDENTES 3

a) **Acto impugnado: "La respuesta del Sujeto Obligado** 5

PRIMERO. De la competencia..... 11

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 11

TERCERO. Del planteamiento de la litis. 12

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto. 12

RESOLUTIVOS 16

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo del recurso de revisión número 00663/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tianguistenco, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número 00016/TIANGUIS/IP/2017, mediante la cual solicitó:

Solicito, de la Contraloría Municipal, el auto de radicación de la queja que fue turnada al H. Ayuntamiento, por el Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el día 08/02/2017 con número de expediente SUG/0044/2017, y todos y cada una de las actuaciones que se hayan realizado a la fecha. (Sic)

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha quince (15) de marzo dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, responde a la solicitud de información en los siguientes términos:

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Ciudad de Tianguistenco de Galeana, México
Miércoles 15 de Marzo de 2017
OFICIO: PMT/CMT/0238/2017

C. JONATHAN LÓPEZ GUMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TIANGUISTENCO, MÉXICO
PRESENTE.

En atención a su Oficio No. UT/040/2017, de fecha 23 de febrero del año en curso, y con la finalidad de dar cumplimiento al Informe que este Órgano de Control Interno Municipal, no recibió expediente SUG/0044/2017, de fecha 08/02/2017; del Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo que no es posible darle la información que solicita.

Sin otro particular, agradezco la fineza de su atención, quedando de usted.

ATENTAMENTE

L. E. JOSÉ ALBERTO PEÑA ARAGÓN
CONTRALOR MUNICIPAL



Cep. Archivo
JPA/017

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado: *"La respuesta del Sujeto Obligado" (Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"El sujeto obligado, niega la información argumentando que la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México no le turnó el expediente SUG/0044/2017; destaco, que en archivo adjunto, le remití al Sujeto Obligado, la notificación electrónica en la que la citada Secretaria turnó el expediente a la Contraloría Municipal." (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

7. En fecha cinco (5) de abril de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** rinde su informe justificado, mismo que no se hizo del conocimiento del particular, toda vez que ratifica su respuesta inicial, sin embargo, se incorpora en su totalidad el contenido del mismo, el cual consta en lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tianguistenco de Galeana, México:

Miércoles 5 de Abril de 2017.

Asunto: Manifestaciones a mi Derecho

Recurso de Revisión: 00663/INFOEM/IP/RR/2017

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DE INFOEM.
PRESENTE:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo con la personalidad que tengo debidamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, a mi derecho le hago de su conocimiento C. Comisionado del INFOEM lo siguiente: En el acto impugnado que se refiere a la respuesta del sujeto obligado que se le envió electrónicamente la cual en sus razonamiento de inconformidad a la letra nos dice: El sujeto obligado, niega la información argumentando que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México no le turnó el expediente SUG/0044/2017; destacó que en archivo adjunto, le remitió al Sujeto Obligado, la notificación electrónica en la que la citada Secretaría turnó el expediente a la Contraloría Municipal.

En mi derecho manifestación, de acuerdo al razonamiento del solicitante, a bien comento, que en ningún momento se niega la información ya que el Órgano de Control Interno Municipal, solicitó al Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de México, informara que si existía queja con el número de Expediente: SUG/044/2017, en contra del C. [REDACTED] y debido a esto hasta el momento no se ha recibido nada de queja alguna; mas ahutado a ello nos manifiestan que no es posible brindarnos información debido que las quejas de ellos reciben, se les otorga un número de folio para su seguimiento y este es en el Sistema de Atención Mexiquense, por lo que se hace de su conocimiento para que el solicitante pueda realizar su una nueva solicitud e esta dependencia, para su satisfecha inquietud, con ello le demuestro C. Comisionada que si se le ha dado atención y no la negativa como lo manifiesta el recurrente, de tal manera que en los documentos adjuntos que él nos presenta esta bien claro que es un registro de sugerencia mas no de quejas las cual adjunto para su análisis respectivo.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexicana de 1917"

Por todo lo anteriormente manifestado procede, C. Comisionado del INFOEM a lo conducente favorable a más intereses.

Por lo expuesto a usted Comisionado del INFOEM, atentamente solicito:

U N I C O- Tener por presentados los alegatos a que me refiero en el cuerpo de este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE


JONATHAN LOPEZ GUZMAN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
RUBRICA



Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

DATOS DE SUGERENCIA	
¿Tu sugerencia está relacionada con algún Programa o Acción Social? Nombre del Programa o Acción Social:	NO
¿Tu sugerencia está relacionada con alguna escuela o servidor público docente? Nombre de la escuela: Nivel escolar: Motivo:	NO
¿La Dependencia / Organismo pertenece al gobierno (Ayuntamiento)? Dirección de la Dependencia / Organismo / Ayuntamiento:	MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO TIANGUISTENCO
Descripción de la sugerencia:	MI QUEJA ES EN CONTRA DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN ESPECÍFICO DE RAMÓN JIMÉNEZ SORIANO, POR LA AUTORIZACIÓN QUE DIO PARA QUE SE LLEVE A CABO UN BAILE EL DÍA DE HOY EN EL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN MOCTEZUMA S/N, CONOCIDO COMO CENTRAL DE ABASTO, YA QUE EL RUIDO ES INSOPORTABLE, LOS HABITANTES DE LA ZONA NO PODEMOS ESTAR EN PAZ EN NUESTROS DOMICILIOS, SOBRE TODO POR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE SE GENERA.
DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
	
Fecha de inicio de análisis:	07/07/2017

Servidores públicos			
Datos generales del servidor público: RAMÓN JIMÉNEZ SORIANO			
Cargo que desempeña:	DIRECTOR DE GOBIERNO MUNICIPAL	Nivel:	SUPERIORES
¿El servidor público pertenece al gobierno?	MUNICIPAL		
Dependencia / Organismo Auxiliar / Ayuntamiento:	H. AYUNTAMIENTO TIANGUISTENCO		

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
 Ayuntamiento de Tianguistenco
 José Guadalupe Luna Hernández

Fecha de acuerdo de Incompetencia: 08/02/2017
Número de expediente: SUG/0044/2017
Motivo de la Incompetencia: AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA SUGERENCIA
Autoridad instructora a la que se remite: AYUNTAMIENTOS

Seguimientos OCI

Fecha de Incompetencia	Seguimiento
08/02/2017	EN FECHA 08/02/2017 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUG/0044/2017 LA AUTORIDAD INSTRUCTORA: DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS REMITE POR INCOMPETENCIA LA SUGERENCIA A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA: AYUNTAMIENTOS POR MOTIVO DE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA SUGERENCIA

Incompetencias determinadas por los Enlaces o Presidentes Municipales / Facultad de Atracción

[REDACTED]

Seguimientos del enlace de la dependencia, organismo auxiliar o ayuntamiento

[REDACTED]

Gobierno del Estado de México
 Secretaría de la Contraloría

Avenida Primero de Mayo # 1731,
 Colonia Zona Industrial C.P. 50071,
 Toluca, Estado de México
 Teléfonos : (722) 275 67 00

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de marzo al seis (6) de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. En términos generales, [REDACTED] se inconforma porque se le niega la información solicitada.

13. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado reitera su respuesta inicial al manifestar que no cuenta con lo solicitado.

14. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se niega lo solicitado por el **RECURRENTE**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

15. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información planteada por el **RECURRENTE**, consistió en conocer el auto de radicación y las actuaciones a la fecha de una queja turnada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México al Ayuntamiento.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

16. En respuesta a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** señaló que no recibió la queja señalada en la solicitud, por lo que no es posible entregar lo solicitado.

18. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó que se le niega la información.

19. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

20. En un primer orden de ideas, debe señalarse que la manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que después de realizar una búsqueda en los archivos no se localizó la información solicitada. Hecho que se reafirma en el informe de justificación.

21. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente toda vez que la respuesta fue emitida por los servidores públicos habilitados de las entidades administrativas competentes con el tema planteado en la solicitud.

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

22. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo e implica un hecho negativo, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

24. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

25. En adición, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

26. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00016/TIANGUIS/IP/2017.

28. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tianguistenco otorgada a la solicitud de información 00016/TIANGUIS/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía recurso de inconformidad o juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tianguistenco
José Guadalupe Luna Hernández

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE MAYO DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)